POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA - TOLIMA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015**,** se permite expedir el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa previa las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA - TOLIMA, justificó la conveniencia y necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA CON EL PROGRAMA PLATAFORMA COLEGIOSONLINE Y APLICACIÓN NATIVA PARA ANDROID, PARA EL MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE SU SERVICIO EDUCATIVO, para lo cual elaboró un estudio previo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1**.** del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Que en desarrollo del principio de transparencia y la escogencia de las modalidades de selección en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se realizó en los estudios previos para suscribir el contrato de prestación de servicios.

Que el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 estableció los requisitos que debe contener el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:* ***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente.* ***2.*** *El objeto del contrato.* ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.* ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 consideró respecto a la ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el* servicio ***por ser titular de los*** derechos de propiedad industrial o de los ***derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.* Subrayado a negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que los recursos humanos con que cuenta la Institución Educativa dentro de su estructura organizacional son muy escasos para atender las múltiples obligaciones de acuerdo a su misión y demás normas; y por tener entre muchas de sus funciones liderar y coordinar las políticas aplicables a los ejes estratégicos de su gestión académica; según los lineamientos establecidos en la Resolución 166 de 2003 y demás normas que regulan los procesos de evaluación como el Decreto 1290 de 2009 y dando aplicabilidad a las directivas de la guía 34 para el mejoramiento institucional expedido por el Ministerio de Educación.

Por lo anterior, se hace necesario contar con los servicios para la generación de informes académicos periódicos, estadísticas, informes finales, entre otros de forma virtual, como también la copia impresa de los boletines de cada periodo activo y el libro final, con el establecimiento de comercio el A3 SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, AUTOMÁTICAS, ya que, su representante legal Álvaro Augusto Ávila Cárdenas., posee el personal idóneo y la autorización del uso de la propiedad intelectual del software COLEGIOSONLINE, registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el 04 de septiembre de 2020, según registro de soporte lógico

- software 13-81-105, expedido por el Ministerio del Interior mediante la oficina de registro de la Unidad Administrativa Especial, en donde se evidencia que el titular del derecho patrimonial del software COLEGIOSONLINE el señor Francisco Javier Peláez Morales; el cual autoriza el uso de la propiedad intelectual del software al establecimiento antes mencionado; Según certificación debidamente autenticada ante notaría pública, por lo cual, este cumple con las condiciones establecidas en el en el literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes****, por ser la titular del derecho intelectual***.

Como se desarrollará en el presente proceso, el representante legal Álvaro Augusto Ávila Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No. 5.821.380 del establecimiento de comercio A3 SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, AUTOMÁTICAS**,** tiene la autorización del uso de la propiedad intelectual del software COLEGIOSONLINE, registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el 04 de septiembre de 2020, según registro de soporte lógico - software 13-81-105, expedido por el Ministerio del Interior mediante la oficina de registro de la Unidad Administrativa Especial, en donde se evidencia que el titular del derecho patrimonial del software COLEGIOSONLINE el señor Francisco Javier Peláez Morales, el cual autoriza el uso de la propiedad intelectual del software a la empresa antes mencionada, según certificación debidamente autenticada ante notaría pública.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios, entre la Institución Educativa Técnica Olaya Herrera y ALVARO AUGUSTO AVILA CARDENAS propietario el establecimiento de comercio A3 SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACADÉMICAS, AUTOMÁTICAS., cuyo objeto es el: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA CON EL PROGRAMA PLATAFORMA COLEGIOSONLINE Y APLICACIÓN NATIVA PARA ANDROID, PARA EL MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE SU SERVICIO EDUCATIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, reúne las siguientes características:

a) Señalamiento de la Causal que se invoca:

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015 estableció: ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el* servicio ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.* Subrayado a negrilla fuera de texto.

b) Objeto del Contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN ACADÉMICA CON EL PROGRAMA PLATAFORMA COLEGIOSONLINE Y APLICACIÓN NATIVA PARA ANDROID, PARA EL MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE SU SERVICIO EDUCATIVO**.**

c) Presupuesto para la Contratación:

Se estableció como presupuesto oficial la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 3.335.000) MCTE**,** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 003 de la vigencia 2026.

d) lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar físicamente en la sede principal de la Institución Educativa Técnica Olaya Herrera, ubicada en el Centro poblado Olaya Herrera del Municipio de Ortega - Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública SECOP.

Dado en Ortega - Tolima a los (28) días del mes de enero de 2026.

CARLOS ANDRES ROJAS PRADA
Rector - Ordenador del Gasto

Elaboró: Edward Andrés Triana Rodríguez - Abogado Contratista
Revisó: Liliana Benavides López - Aux. Administrativo